



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO

(1 8 5)
1 0 SEP 2014

“POR EL CUAL SE INICIA UN TRAMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL DE USO POSTERIOR DE FILMACIONES A NOMBRE DE LA SOCIEDAD CMO INTERNACIONAL S.A. - EXPEDIENTE PFFO DIG No. 017 - 14”

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y

CONSIDERANDO

La Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible de conformidad con art 12 de la ley 1444 de 2011 y el Decreto 3570 del mismo año, como el organismo rector de la gestión del ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de orientar y regular el ordenamiento ambiental del territorio y de definir las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables y del ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible, sin perjuicio de las funciones asignadas a otros sectores.

Con fundamento en las funciones otorgadas a la Parques Nacionales Naturales de Colombia, se profirió la resolución No. 235 del 6 de septiembre de 2005, por la cual se fijan las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de permisos, entre otros.

A su vez soportado en las funciones conferidas a esta entidad, se expidió la resolución No. 017 del 23 de enero de 2007, *“por la cual se regulan las actividades de toma de fotografías, grabaciones de video, y filmaciones en áreas del sistema de parques nacionales naturales y su uso posterior, y se adoptan otras determinaciones”*.

Los artículos 12 y 13 del mencionado acto administrativo establecieron el procedimiento que debe seguirse para el otorgamiento de permisos de toma de fotografías, filmaciones o grabaciones de video en las Áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

El Artículo 1° del Decreto 3572 de 2011, enuncia la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998. Este organismo del nivel central está adscrito al sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

El artículo 13 ibidem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de la Parques Nacionales Naturales de Colombia, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *“Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos,*

"POR EL CUAL SE INICIA UN TRAMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL DE USO POSTERIOR DE FILMACIONES A NOMBRE DE LA SOCIEDAD CMO INTERNACIONAL S.A. - EXPEDIENTE PFFO DIG No. 017 - 14"

concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil". Subraya fuera de texto

Por medio de Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibidem dispone "**ARTICULO SEGUNDO:** Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales, y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)" Subraya fuera de texto.

I. DE LA SOLICITUD DE PERMISO

Que la señora **ANA KARIME PIÑERES ANGARITA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.328.223, en su condición de representante legal de la sociedad **CMO INTERNACIONAL S.A.**, identificada con el NIT. 900.197.160-0, mediante petición radicada bajo el consecutivo No. 2014-460-005860-2 del 22 de julio de 2014, elevó ante Parques Nacionales Naturales de Colombia, solicitud de permiso de uso posterior de filmaciones, para el desarrollo del proyecto denominado "Fugitivos", registros filmicos de flamencos que se van tomar del banco de imágenes y grabaciones de Parques Nacional Naturales de Colombia (Fls. 3 a 4).

La mencionada solicitud se tramitó de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Resolución No. 017 de 2007, se allegó la documentación requerida, y el Formulario de Liquidación de Servicios de Evaluación y Seguimiento Ambiental de Permisos, concesiones y autorizaciones ambientales debidamente diligenciado; al igual que la sociedad peticionaria canceló el valor por concepto de evaluación ambiental, que acreditó mediante comprobante de pago universal individual N° 66941940-2 del 18 de julio de 2014, del Banco de Bogotá, por valor de TREINTA MIL PESOS M/Cte. (\$30.000.00). (Fl. 10)

De conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, le corresponde a Parques Nacionales Naturales de Colombia, iniciar la actuación encaminada a resolver la solicitud presentada por la sociedad **CMO INTERNACIONAL S.A.**, identificada con el NIT. 900.197.160-0, mediante providencia que se notificará en los términos establecidos en el artículo 65 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

Para resolver la solicitud objeto del presente trámite, Parques Nacionales Naturales de Colombia, proferirá concepto técnico y determinará la tarifa a pagar de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución No. 017 de 2007, en concordancia con las disposiciones que definen los criterios de administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

Así mismo, para resolver la solicitud presentada por la sociedad peticionaria, Parques Nacionales Naturales, procederá de conformidad con el trámite previsto en la Resolución No. 017 de 2007, regulado internamente a través del procedimiento de permiso de filmación, fotografía y uso posterior Código AMSPNN_PR_18, versión 1, actualmente vigente, para lo cual se emitirá el correspondiente concepto técnico.

II. LISTADO DE DOCUMENTOS ALLEGADOS

- Formato de Solicitud de permiso de Toma y Uso de Fotografías y Filmaciones. (Fls. 3 a

“POR EL CUAL SE INICIA UN TRAMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL DE USO POSTERIOR DE FILMACIONES A NOMBRE DE LA SOCIEDAD CMO INTERNACIONAL S.A. - EXPEDIENTE PFFO DIG No. 017 - 14”

4)

- Certificado de Existencia y Representación Legal de la peticionaria (Fls. 7 a 9)
- Presentar un documento en idioma castellano que incluya información específica sobre el proyecto, nombre, tema, objetivos, finalidad, destinación, lenguaje cinematográfico, requerimiento o logística para la escena fotográfica, escenografía o el desarrollo de la información y cronograma de trabajo, detallando el día y la hora de filmación. (Fl. 11)
- Autoliquidación del cobro por el servicio de evaluación. (Fls. 5 a 6)
- Copia del recibo de consignación. (Fl. 10).

Que es preciso poner de presente que de conformidad con los principios de eficacia, celeridad, y con el fin de garantizarle a la sociedad peticionaria el derecho fundamental al debido proceso, esta Entidad procederá a iniciar el trámite administrativo ambiental que se deriva de la solicitud de permiso de uso posterior de filmaciones, de acuerdo a los parámetros establecidos en la Resolución No. 017 de 2007, no sin antes advertirle que el numeral 5° del artículo 13° de la Resolución en mención, estableció que el término para resolver de fondo la mencionada petición es de cuarenta y cinco (45) días hábiles.

Que de conformidad con lo expuesto la Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Dar inicio al trámite administrativo ambiental de evaluación al permiso de uso posterior de filmaciones solicitado por la señora **ANA KARIME PIÑERES ANGARITA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 37.328.223, en su condición de representante legal de la sociedad **CMO INTERNACIONAL S.A.**, identificada con el NIT. 900.197.160-0, para el desarrollo del proyecto denominado “*Fugitivos*”, registros filmicos que se van tomar del banco de imágenes y grabaciones de Parques Nacional Naturales de Colombia, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Enviar el expediente contentivo de la solicitud objeto del presente acto administrativo, al Grupo de Comunicaciones y Educación Ambiental de la Dirección General de Parques Nacionales Naturales, para identifique y determine la naturaleza del material audiovisual solicitado, así como la tarifa a cobrar de conformidad con lo previsto en la Resolución No. 017 de 2007, a su vez deberá establecer si la actividad requiere dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 14 ibídem.

PARÁGRAFO.- El material audiovisual solicitado deberá ser remitido Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de esta Subdirección, con el fin de emitir el respectivo concepto técnico ambiental de viabilidad, de conformidad con lo previsto en la Resolución No. 017 de 2007.

ARTÍCULO TERCERO.- Emitir el correspondiente concepto técnico por parte del Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de esta Subdirección, de conformidad con lo previsto en la Resolución No. 017 de 2007 y en caso de dar la viabilidad para insertar las filmaciones solicitadas en el proyecto denominado “*Fugitivos*”, adjunto al concepto técnico, se deberá presentar la liquidación del valor por seguimiento de conformidad con lo previsto en la Resolución No. 0235 de 2005.

"POR EL CUAL SE INICIA UN TRAMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL DE USO POSTERIOR DE FILMACIONES A NOMBRE DE LA SOCIEDAD CMO INTERNACIONAL S.A. - EXPEDIENTE PFFO DIG No. 017 - 14"

ARTÍCULO CUARTO.- A partir de la notificación de este auto se entiende iniciada la actuación administrativa y el término señalado en el numeral 5° del artículo 13 de la Resolución 0017 de 2007.

ARTÍCULO QUINTO.- El encabezamiento y la parte resolutive del presente Auto deberán ser publicados en la Gaceta de Parques Nacionales Naturales de Colombia para los fines establecidos en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO.- Notifíquese el contenido del presente auto, a la sociedad **CMO INTERNACIONAL S.A.**, identificada con el NIT. 900.197.160-0, al buzón electrónico "sgarcia@cmoproducciones.com", en atención a la autorización expresa realizada en el Formato de Permiso de Toma y Uso de Fotografías y Filmaciones, bajo los parámetros establecidos en el artículo 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Practíquense las demás diligencias que surjan de las anteriores.

ARTÍCULO OCTAVO.- Contra el presente acto administrativo no proceden recursos.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



EDNA CAROLINA JARRO FAJARDO

Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Proyectó: Alejandro Caviedes Alarcón - Abogado contratista SGM
Revisó: Natalia Julieta Galvis A. - Profesional Especializado SGM
Vo. Bo.: Guillermo Alberio Santos Ceballos - Coordinador GTEA SGM